



RESOLUCION No. 003 DE 2024 (Enero 06 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA LISTA DEFINITIVA DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CERRITO - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 013 de 2023 de 18 de agosto de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**, estableció el procedimiento y CRONOGRAMA DE EJECUCION y en ítem 2 inscripciones del 05 al 12 de septiembre de 2023 al correo.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional se determinó que *“la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la Luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”*.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la



función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015, que en el Título 27 se *“fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.”*

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y *realización* del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia. publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de Selección de Personeros.

Que se publicó mediante resolución No 016 de 10 octubre de 2023, la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se publicó la resolución No 018 de 24 de noviembre de 2023, la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y competencias comportamentales del concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se publica la resolución No 020 de 12 diciembre de 2023, la lista definitiva de resultados de valoración de estudios y experiencia, del concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se publica la resolución No 022 de 15 diciembre de 2023, se pondera resultados con el 90% del proceso del concurso de méritos del cargo de personero municipal de El Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se p blica la resoluci3n No 002 de 2024, donde se indica la lista preliminar de los resultados de la entrevista realizada por el concejo municipal de el cerrito del proceso del concurso p blico y abierto de m ritos para proveer el cargo de personero municipal de cerrito – valle del cauca para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Que dando cumplimiento a lo indicado en la resoluci3n N  013 de 2023, articulo 34 **Cronograma de ejecuci3n**  tem 25, Realizaci3n entrevista por el concejo municipal 2024-2028, en la fecha 03 de enero de 2024.

Que, en m rito de lo expuesto,

RESUELVE

ART CULO PRIMERO. Dar los resultados definitivos en la entrevista realizada por el concejo municipal de El Cerrito del proceso del concurso p blico y abierto de m ritos para proveer el cargo de personero municipal de El Cerrito – valle del cauca para el periodo constitucional 2024 – 2028:

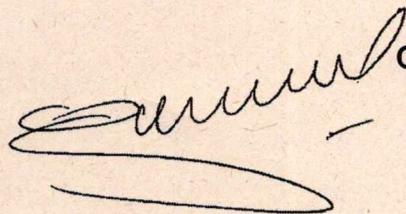
CEDULA	Entrevista realizada por el Concejo Municipal de El Cerrito 10%		
	VALOR	PONDERADO	
1.114.815.654	70.86	7.08	
10.290.652	N/A	0	
1.116.263.211	N/A	0	
1.061.811.548	N/A	0	
1.113.662.269	82.64	8.26	
1.061.773.602	N/A	0	
1.112.958.171	N/A	0	
1.061.807.649	N/A	0	

ARTICULO SEGUNDO. La presente resoluci3n rige a partir de la fecha de su publicaci3n.

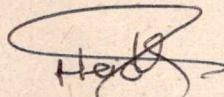
COMUN QUESE, PUBLIQUESE Y C MPLASE



CESAR TULIO MARTINEZ PRADO
Presidente



GUSTAVO CRUZ CABAL
Primer Vicepresidente



HEIDY YOLED AZCARATE NIEVES
Segunda Vicepresidente



RESOLUCION No. 004 DE 2024
(Enero 06 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PONDERA LOS RESULTADOS LOS ASPIRANTES CON EL 100% DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CERRITO - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 013 de 2023 de 18 de agosto de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CERRITO – VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**, estableció el procedimiento y CRONOGRAMA DE EJECUCION y en ítem 2 inscripciones del 05 al 12 de septiembre de 2023 al correo.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional se determinó que *“la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la Luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”*.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la



función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015, que en el Título 27 se *“fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.”*

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y *realización* del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia. publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de Selección de Personeros.

Que se publicó mediante resolución No 016 de 10 octubre de 2023, la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se publicó la resolución No 018 de 24 de noviembre de 2023, la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y competencias comportamentales del concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se publica la resolución No 020 de 12 diciembre de 2023, la lista definitiva de resultados de valoración de estudios y experiencia, del concurso de méritos del cargo de personero municipal de Cerrito, periodo 2024 – 2028.

Que se pública la resolución No 002 de 2024, donde se indica la lista preliminar de los resultados de la entrevista realizada por el concejo municipal de el cerrito del proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer

el cargo de personero municipal de cerrito – valle del cauca para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Que se pública la resolución No 003 de 2024, donde se indica la lista definitiva de los resultados de la entrevista realizada por el concejo municipal de el cerrito del proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de cerrito – valle del cauca para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Que dando cumplimiento a lo indicado en la resolución N° 013 de 2023, artículo 34 **Cronograma de ejecución** ítem 26, Realización entrevista por el concejo municipal 2024-2028, en la fecha 03 de enero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar la lista de elegibles y Ponderar los resultados de los aspirantes con el 100% del proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Cerrito – valle del cauca para el periodo constitucional 2024 – 2028

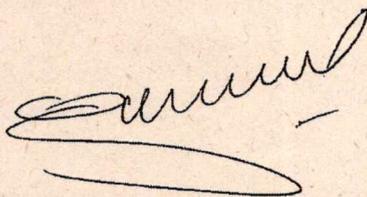
CEDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO 70%		COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 10%		ANTECEDENTES 10%		ENTREVISTA 10%		TOTAL PUNTAJE DEFINITIVO
	VALOR	PONDERADO	VALOR	PONDERADO	VALOR	PONDERADO	VALOR	PONDERADO	
.114.815.654	96.56	67.59	83.50	8.35	40.25	4.02	70.86	7.08	87.04
0.290.652	65.32	45.72	36.74	3.67	64.00	6.40	0.0	0.0	55.79
.116.263.211	69.58	48.70	36.74	3.67	28.00	2.80	0.0	0.0	55.17
.061.811.548	72.42	50.69	31.73	3.17	14.65	1.46	0.0	0.0	55.32
.113.662.269	69.58	48.70	36.74	3.67	39.75	3.97	82.64	8.26	64.60
.061.773.602	65.32	45.72	36.74	3.67	52.00	5.20	0.0	0.0	54.59
.112.958.171	65.32	45.72	26.72	2.67	12.00	1.20	0.0	0.0	49.59
.061.807.649	66.74	46.71	35.07	3.50	19.00	1.90	0.0	0.0	52.11

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

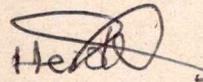
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR TULIO MARTINEZ PRADO
Presidente



GUSTAVO CRUZ CABAL
Primer Vicepresidente



HEIDY YOLED AZCARATE NIEVES
Segunda Vicepresidente